

**CARATULA:** PANERO, VICTOR MANUELE.R.D.G. S. A.C.LEIVA, DARLIS RAMONS.V.

**EXPTE. NRO.** AL-00134-JP-2026 -

NOTA: Se deja constancia que el denunciado se notificó de manera personal en fecha 3/Mar/26 de las medidas ordenadas en fecha 3/Mar/26.

Código para contestar demanda: NDJK-VAMF

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:  
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

VD

**GENERAL ROCA**, 5 de marzo de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a V.M.P. y R.D.L. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: [cadep@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadep@jusrionegro.gov.ar).

**Notifíquese por O.T.I.F.**

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciados en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF ratifícase la medida ordenada en fecha 3/Mar/26 por el Juzgado de Paz respecto de la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr. R.D.L. a la adolescente S.A.G. en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa, sita en la calle B.N.2. de la ciudad de Allen y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. R.D.L. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Dése vista a la Defensora de Menores.

Atento la edad de la víctima, líbrese oficio a **CADEP** a los fines de que designen abogado/a a la adolescente S.A.G. sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Adjúntese copia de la denuncia. **Cúmplase por OTIF**.

Hágase saber que desde el día 3/Mar/26 se encuentra vinculada e interviniendo la Fiscalía Descentralizada de Allen.

**ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**